

LB-00314-F-2026

Luis Beltrán, 20 de Julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" Expte. N° **LB-00314-F-2026**, de los que:

RESULTA: Que en fecha 13/07/2026 se recepciona Nota N° 1509/26 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - Nro. 72/2026- SeNAF DVM.- de fecha 13/07/2026 en el que se resuelve la implementación de la medida excepcional de derechos en favor de la adolescente [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]), DNI N°[DNI_FAMILIAR_1], bajo la modalidad de alojamiento con referente afectivo, al cuidado de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], domiciliada en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], por el plazo de 60 días. Acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar (conviviente y no conviviente), las intervenciones interinstitucionales realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

El equipo técnico interviniente indica que el Organismo Proteccional, toma conocimiento de la situación de la adolescente por medio de la profesional psicóloga Gabriela Mussari, quien da cuenta del estado en la que se encontraba [FAMILIAR_1]. Manifiestan que la profesional comenzó a intervenir en el mes de junio por solicitud de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], progenitora de la adolescente, quien en primera instancia solicitó turno en el Área de Salud Mental. A su vez, dice que de los espacios que mantuvo con [FAMILIAR_1], se desprendieron varias situaciones de violencia a las cuales se encontraba expuesta. Posteriormente, manifiestan los profesionales que se comunican desde el ETAP Nivel Secundario, para ponerlos en conocimiento acerca de la situación de la adolescente. Ante ello, se mantiene una reunión interinstitucional -SENAF, Educación y Salud-, con el fin de ampliar información y diseñar una estrategia en conjunto que garantice el bienestar de [FAMILIAR_1]. En dicho encuentro, desde el ETAP expresan que llevaron a cabo espacios de escucha con la adolescente, quien pudo dar cuenta de las diversas situaciones de violencia en las que se encontraba inmersa. Asimismo, mencionan un hecho de violencia física dentro del establecimiento educativo. Brindan el nombre de

posible referente afectivo -madrina- el cual, fue proporcionado por la propia adolescente.

Del informe acompañado, surge espacio de entrevista con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], quien expresa ser "madrina" de [FAMILIAR_1] y conoce al grupo familiar hace tiempo, manteniendo una amistad de larga data con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

De la misma surge que, hace un mes, la progenitora la llamó para pedirle que se presentara en la escuela y retirara a [FAMILIAR_1], quien permaneció durante un fin de semana en su domicilio. Que en ese momento la adolescente no le planteó ninguna situación, pero si observó en ella diversas actitudes de rebeldía propias de su etapa vital. Sobre lo acontecido en la escuela, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] le comentó que le había encontrado mensajes a su hija con el novio, los cuales consideró '*subidos de tono*' (sic); asimismo, refirió que, mientras ella trabajaba, [FAMILIAR_1] veía a su novio, lo que, sumado al bajo rendimiento escolar, desencadenó diversos conflictos. Por otro lado, refiere que visualiza a la progenitora sobrecargada con la crianza de sus hijas, situación agravada por su propia historia de vida —como víctima de violencia de género— y la situación de ASI por la que atravesaron sus hijas con su expareja, quien en el mes de agosto saldrá en libertad.

De la entrevista que mantuvo el EIT con la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] surge que la misma, minimiza el hecho de violencia surgido en la escuela, siendo el motivo de ello el llamado que recibió por parte de directivos de la escuela ya que [FAMILIAR_1] salía del salón (en horario de clases) para ver a su novio, cuestión que ya había hablado con su hija, en relación a que a la escuela tenía que ir a estudiar. Que respecto a dicha relación, la progenitora prestó consentimiento, siendo clara en cuanto a que en la escuela debía ir a estudiar, teniendo la posibilidad de verse con su pareja por fuera del horario institucional. Por otro lado, indica que el vínculo con su hija se encuentra deteriorado debido a que ella rompió su confianza, lo que ha generado un distanciamiento en la relación y dificultades para restablecer el vínculo. Dicen que la progenitora manifiesta que se comunicó con el progenitor de sus hijas, comprendiendo que quizás le falta la figura de su padre. Sin embargo, dicen que el Sr. [FAMILIAR_1] no volvió a comunicarse. Agrega que hace tiempo el progenitor no ve a sus hijas. Se niega a aportar mayores datos de contacto o DNI, dejando de manifiesto su negativa de que el EIT se logre comunicar con el mismo,

alegando la falta de vinculación y responsabilidad en cuanto a los cuidados de su hija. Respecto al espacio de escucha con [FAMILIAR_1], indican los profesionales que se le explicó los alcances de la MEPD, y se conversa en relación a la necesidad de dar continuidad de sus estudios y espacios terapéuticos como así también, acoplarse a la rutina y dinámica familiar de la guardadora. Manifiestan que en dicho espacio se nota angustiada a la adolescente, llora y logra expresar claramente sus emociones. Indica estar de acuerdo con la decisión del Organismo. Agregan que no se profundiza en ese primer espacio sobre situaciones que fueron referenciadas por las profesionales de salud y educación, con el fin de no revictimizar a la joven.

Por último, realizan consideraciones técnicas, conclusiones, objetivos y estrategias.

Que en idéntica fecha se provee la presentación, fijándose las audiencias previstas por el art.162 inc. c) del CPF. Además, se vinculan al presente las causas "C.E.T. N° 13 EN REPRESENTACIÓN DE [NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA" (Expte nro. CH-00311-JP-2026). A fin de garantizarle asistencia letrada a la progenitora, se dispone su vinculación con CADEP. Finalmente, de todo ello se concede vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que en fecha 15/07/2026 se celebra audiencia remota, a cargo de la Dra. Claudia E. Vesprini Jueza Subrogante, compareciendo la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (progenitora) con el patrocinio letrado del Dr. Diego Suárez, Defensor de Pobres y ausentes en FERIA, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] (guardadora) quien lo hace con el patrocinio letrado de la Dra. Emilce Tello, Defensora de Pobres y Ausentes en FERIA, Dra. Fiorella Gaffoglio, Defensora de Menores y por el Organismo Proteccional SENAF-Valle Medio, la Lic. Clara Houriet, Delegada, Lic. Trabajo Social Verónica Mella y la Asesora Legal Dra. Villalba Solange. En dicha audiencia se mantuvo diálogo e intercambio de información respecto de la medida adoptada.

En idéntica fecha se lleva a cabo una audiencia remota mediante la plataforma Zoom, con la presencia de la adolescente [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], la Sra. Defensora de Menores, Dra. Fiorella Gaffoglio y el Lic. Agustín Sordo del ETI de este Juzgado, en cumplimiento del Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Ley N° 4109 y la Ley N° 26.061, así como con el objetivo de tomar contacto, conocer su situación actual, su cotidianidad

y su estado emocional. En el mismo acto, toma la palabra la Sra Defensora de Menores, quien se expide en favor de que se decrete la legalidad de la medida excepcional de protección de derechos atento el informe antecedente y lo planteado y dialogado en la audiencia.

Que en fecha [EDAD_FAMILIAR_1]/07/2026 pasan los presentes a despacho a fin de dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de resolver, cabe destacar que se advierte en el caso que las líneas de acción implementadas resultan acordes al fin último de las medidas excepcionales, cuál es promover acciones tendientes a la restitución de los derechos vulnerados de la adolescente [FAMILIAR_1].

En la actualidad, el núcleo familiar primario, conformado por la progenitora de [FAMILIAR_1], no resulta beneficioso para su crianza y desarrollo, dado que la adulta se encontraría desbordada por el cuidado exclusivo de la joven -ante el aparente rol periférico y desinteresado del progenitor-, sumado a otras cuestiones de su historia personal y familiar. En este contexto, se considera a la guardadora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], con condiciones adecuadas para sostener el cuidado de la joven, brindándole en este momento un entorno de contención y estabilidad.

Asimismo, se han cumplimentado las garantías del debido proceso, habiéndose celebrado la audiencia prevista por el art. 162 inc. c) del CPF, con intervención de la progenitora y de la guardadora, con la debida asistencia letrada, garantizándose el derecho a ser oído de la adolescente.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, así como del dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, se arriba a la conclusión de que la medida adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 72/2026 - SeNAF DVM-, respecto de la adolescente [FAMILIAR_1], en forma excepcional, resulta adecuada, necesaria y proporcional, garantizando su interés superior conforme lo previsto por el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el art. 3 de la Ley 26.061 y el art. 10 de la Ley 4.109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la medida excepcional de derechos dictada por el Organismo Proteccional- por Disposición Nro. 72/2026- en la que se resuelve que la adolescente [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]), DNI N°[DNI_FAMILIAR_1] permanezca bajo el cuidado de su referente afectivo -madrina-, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], domiciliada en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], por el plazo de 60 días.

II.-) En virtud de lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores en espacio de escucha de la adolescente, a los fines de designar patrocinante para que asuma la defensa técnica del joven [FAMILIAR_1] pasen las presentes actuaciones a la CADEP, a fin de que se sortee Defensor/a Oficial.

III.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF a fin de requerirle de cuenta en el plazo de diez días, los resultados de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109. Cúmplase por Secretaría.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta